

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
11 DE ABRIL DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-28/2024
19:56 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos del jueves once de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. Justifica su inasistencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-005/2024**, denunciado por _____, en contra de Juan Manuel Serna González. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. ----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-029/2024**, promovido por Roberto Carlos Ávila Tinoco, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario, Magistradas esta a su consideración la propuesta del orden del día, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta, se somete en votación nominal la aprobación del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-005/2024**, por favor, Secretario Instructor y Projectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

Secretario General de Acuerdos, podría dar la cuenta en lo que resuelven su problema técnico. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado Procedimiento Especial Sancionador, promovido por una **N1-ELIMINADO 9** en contra del Secretario, ambos del Ayuntamiento de **N2-ELIMINADO** Michoacán por la comisión de Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género. -----

En el proyecto se propone tener por acreditada la Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género atribuida al Secretario del Ayuntamiento de **N3-ELIMINADO** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que con las acciones realizadas por el denunciado, consistentes en la creación de perfil falso en la red social Facebook en el que refirió que la **N4-ELIMINADO 9** es víctima de acoso sexual por parte de una persona, situación que tiene una incidencia particular sobre el género femenino y a la que es especialmente vulnerable, esto es, genera un impacto diferenciado sobre ella y las afecta desproporcionalmente en el ejercicio de sus derechos político-electorales, al generar incomodidad, riesgo, desprestigio, afectando su imagen pública y todo ello no es posible desvincularlo de su desempeño en su cargo de elección popular. -----

De ahí que, se puede concluir que la conducta denunciada configura los supuestos de violencia digital y política en razón de género porque afecta la dignidad, la esfera más íntima, la salud mental, y forma parte de la serie de formas múltiples e interrelacionadas de violencias que viven las mujeres en sus

interacciones sociales, que además de la violación a su derecho personalísimo de denunciar y publicitar una conducta indebida de carácter sexual en su contra. - - - -

En consecuencia, y con la finalidad de evitar que, en lo subsecuente, se realice, tolere o permita este tipo de conductas, se le impone al Secretario del Ayuntamiento de ^{N5-ELIMINAD} una sanción consistente en una multa. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Se **declara la existencia** de violencia política contra las mujeres en razón de género, imputada a Juan Manuel Serna González, Secretario del Ayuntamiento de ^{N6-ELIMINAD} Michoacán. - - - - -

SEGUNDO. Se **impone** a Juan Manuel Serna González, Secretario del Ayuntamiento de ^{N7-ELIMINAD} Michoacán una sanción consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente sentencia. - - - - -

TERCERO. Se ordena la inscripción de Juan Manuel Serna González en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. - - - - -

CUARTO. Se decretan medidas de reparación integral a favor de la denunciante, en atención a la violencia política en razón de género cometida en su perjuicio. - - - - -

QUINTO. Se vincula al Presidente Municipal de ^{N8-ELIMINAD} Michoacán y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas para que actúen conforme con lo determinado en la presente sentencia. - - -

SEXTO. Se reponen las medidas cautelares dictadas por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, así como la multa impuesta a Juan Manuel Serna González, Secretario del Ayuntamiento de ^{N9-ELIMINAD} Michoacán.

SÉPTIMO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la sanción y haga efectiva de manera inmediata la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. - - - - -*

OCTAVO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia y para que una vez que cause firmeza la haga del conocimiento del Instituto Electoral de Michoacán y del Instituto Nacional Electoral, para efecto de la inscripción de Juan Manuel Serna González en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -*

NOVENO. *Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente sentencia. - - - - -*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-029/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. -
Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado Juicio Ciudadano, promovido por un aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Uruapan Michoacán, en contra de las providencias emitidas el quince de marzo del año en curso, por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del documento identificado como SG/186/2024, mediante las cuales se determina la candidatura a la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual considera ilegal. - - - - -

En el proyecto primeramente se propone declarar procedente el salto de instancia toda vez que en la etapa en la que se encuentra el proceso electoral que transcurre, el reencauzar la demanda a la instancia partidista se podría traducir en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, pues implicaría el transcurso del tiempo y a la postre, ello posibilitaría la actualización de una merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones del actor. - - - - -

Ahora bien, respecto a los agravios expuestos por el actor, se propone calificarlos como inoperantes e infundados, toda vez que contrario a lo argumentado por éste, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN justificó la emisión de la Providencia SG/186/2024 por la exigencia de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para determinar según su valoración la estrategia política, en atención al principio de autonomía y de autoorganización de los partidos políticos para la determinación de los asuntos internos, en ese tenor, en razón de que el término previsto en la legislación electoral local y el calendario electoral, la fecha para los registros de las candidaturas iniciaba el veintiuno de marzo, por lo que, a su consideración, se actualizaba la urgencia de realizar de manera inmediata las acciones correspondientes para designar al candidato para la presidencia del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, ya que esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, pondría en riesgo la participación del PAN en el

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 a celebrarse en el Estado, además de que se expusieron con claridad y precisión las consideraciones que le permitieron designar al candidato y citaron los preceptos legales aplicables al caso concreto y los que la facultaron para emitir el acto impugnado. -----

Asimismo, quedó acreditado que dicha providencia se hizo del conocimiento del actor a través de los estrados tanto físicos como electrónicos, pues quedó sometido a las bases y disposiciones al ser participante en el proceso interno de selección, en ese sentido, estaba obligado como aspirante a estar atento a las determinaciones que emitieran los órganos competentes, pues la comunicación sobre el procedimiento de selección de candidatos, a efecto de verificar su registro y etapas respectivas, por lo que, contrario a lo sostenido por el recurrente, las notificaciones fueron debidamente fundadas y motivadas puesto que se señaló que se realizaban de acuerdo con el Capítulo II numeral 8 de la Invitación SG/053/2024, por lo que no le asiste la razón. -----

Con base en lo anterior, es que se propone confirmar el acto impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, Magistradas, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer el uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos, de manera breve y solo para manifestar que acompaño el sentido del Proyecto respecto a declarar la procedencia del salto de instancia y confirmar el acto impugnado al declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso emitidos por la parte actora, no obstante, únicamente me apartaría de la propuesta de conminar a las autoridades responsables, ya que, si bien de acuerdo a la normatividad interna deben remitir los medios de impugnación de manera inmediata, lo cierto es que, en la actual etapa del proceso electoral, este Tribunal puede dictar cualquier medida que tenga efectos modificatorios en los registros de candidaturas, por lo que, si bien comparto la dilación acreditada, no la encuentro de la entidad suficiente para estimar una culminación por ese motivo. Sería cuanto Magistrada Presidenta y Magistrada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Únicamente me aparto del resolutivo cuarto y me pronuncio a favor de los demás, por lo que, emitiría un voto particular al respecto, el cuál solicito sea agregado a la presente resolución. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que los resolutiveos primero, segundo y tercero, fueron aprobados por unanimidad de votos, y por mayoría de votos el resolutiveo cuarto con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quien emite un voto particular. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado **es competente** para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-029/2024.** - - - - -

SEGUNDO. Se **declara** procedente el salto de instancia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos precisados en la presente sentencia. - - - - -

TERCERO. Se **confirma** el acto impugnado en los términos expuestos. - - -

CUARTO. Se **conmina** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en lo subsecuente cumplan con los términos y formalidades previstas en la normativa aplicable. - - - - -

Magistradas, Secretario al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veinte horas con catorce minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

jn9U7xr/QwG2BZEir5W5cB0mUuiu9F
oN9jLrXTbCVSk=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ZJtrhiz0jBfkMeypxum0Dgx2sNjNuj
/SIIRs68I1vb4=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

pA/C1ZyiSFOMGsTGKxHMriynXo2KY6
DKaMVkknz2UqQ=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

8hjUOvPlh3iWYkBPVZxHxjzxzYi7gf
bj+Y+6PEWnhk4=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el once abril de dos mil veinticuatro, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Arreguin Torres
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 renglón por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 renglón por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el municipio, 1 renglón por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial los datos personales de la parte denunciante —o quejosa—, análogos y vinculantes que afectan su intimidad —información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-005/2024; entre dicha información clasificada se encuentra municipio y referencias laborales, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por el Instituto de Michoaca de Ocampo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.